



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00027-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por la señora MARTHA LUCIA GONZALEZ BELEÑO a través de endosatario judicial en contra del señor VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ.

ASUNTO A TRATAR

Que la parte demandada presentó ante este despacho contrato de transacción suscrito por el endosatario judicial, Dr. JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ALVEAR y el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. ANDRES PALENCIA TERRAZA en el que llegan a un acuerdo para dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez vista la solicitud allegada a este proceso, se correrá traslado de la transacción, a la parte demandante por el término de tres (3) días, a fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Esta Judicatura encuentra procedente lo establecido por el legislador en el artículo 312 del C.G.P.:

(...)

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Córrasele traslado a la parte demandante, de la solicitud de transacción judicial, presentada por el extremo pasivo dentro del presente proceso, conforme a lo establecido en el artículo 312 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cfa981f07f9153d1c9ea30b616edd0ba71acd47a12e8d4741f2ab3212e5c05**

Documento generado en 29/09/2023 05:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>